

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-00502-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO a que la parte ejecutante guardo silencio frente al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante auto calendarado el 08 de junio de 2.023, entendiéndose que se continuará la ejecución en contra del demandando CARLOS FERNANDO PRADA REY y teniendo en cuenta la información de la Superintendencia de Sociedades frente a la admisión del proceso de Reorganización Abreviada a favor de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.895.802, advierte este Despacho que se debe remitir copia del proceso radicado 68001-40-03-013-2022-00502-00 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea agregado al proceso de Reorganización Abreviada de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.895.802, radicado 2023-06-001943 y continuar aquí el trámite del proceso contra el señor CARLOS FERNANDO PRADA REY.

De otra parte, repara el suscrito que la admisión del trámite de Reorganización Abreviada de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS, data del 28 de marzo de 2.023, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se hace necesario primeramente declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA contra PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S con posterioridad al 28 de marzo de 2.023 inclusive, fecha de iniciación del proceso de Reorganización Abreviada, advirtiendo que dichas actuaciones frente al demandado CARLOS FERNANDO PRADA REY quedarán incólumes.

Así las cosas, se ha de ordenar también el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo del demandando PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de Reorganización Abreviada de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.895.802, adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, radicado 2023-06-001943. De otra parte, se indica que las medidas cautelares a cargo del demandado CARLOS FERNANDO PRADA REY continuarán vigentes a cuenta del presente proceso. Líbrese comunicación por secretaría.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA contra PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S con posterioridad al 28 de marzo de 2.023, inclusive, fecha de iniciación del proceso de Reorganización Abreviada, atendiendo a las directrices establecidas por el

Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo que dichas actuaciones frente al demandado CARLOS FERNANDO PRADA REY quedarán incólumes.

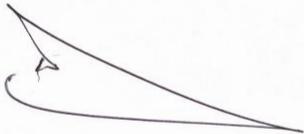
SEGUNDO: REMITIR COPIA del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA contra PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS y CARLOS FERNANDO PRADA REY a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde se tramita el proceso de Reorganización Abreviada de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.895.802, radicado 2023-06-001943 atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, reformado por la ley 1429 de 2010. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: CONTINÚESE este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA contra CARLOS FERNANDO PRADA REY.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo del demandado PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de Reorganización Abreviada de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.895.802, adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES radicado 2023-06-001943. Líbrese comunicación por secretaría.

QUINTO: ORDENAR LA CONTINUIDAD de la vigencia de las medidas cautelares a cargo del demandado CARLOS FERNANDO PRADA REY, cuenta del presente proceso. Líbrese comunicación por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficios No. **1868** a la Superintendencia de Sociedades, **1869** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **1870** a Cámara de Comercio de Bucaramanga y **1871** a Banco Davivienda, Banco Bbva, Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Financiera Comultrasan, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Sudameris, Banco Pichincha, Banco Coopcentral, Banco Finandina, Bancoomeva.